



RESOLUCIÓN N° - - - - 0 5 9 1
DE 27 OCT 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO.

La Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, Decreto 1757 de 1994, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 0560 Del 05 de Octubre de 2020; la secretaria de Salud Departamental del Putumayo realizó Convocatoria a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios para la elección de su Representante ante la Junta Directiva de la ESE Hospital sagrado corazón de Jesús del Municipio del valle del Guamuez con cierre de inscripción de Hojas de vida del día 26 de octubre de 2020 y que mediante oficio Nro. 313 de fecha 27 de octubre de 2020 manifiestan que durante este periodo vigente de la convocatoria no se presenta ninguna Hoja de vida para postulación de la convocatoria.

Que en atención a lo estipulado en el artículo 7° del decreto 1876 de 1994, le compete a las direcciones territoriales de salud convocar a las asociaciones o alianzas de usuarios ante la junta directiva de la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez.

Que en el artículo 2.10.1.12 del decreto 780 establece que las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubiere varias Asociaciones y Alianzas de Usuarios para un periodo de (2) años, para el efecto sus instancias de participación podrán ser: de salud pública y mixta, artículo 12 del decreto 1757 de 1994.

- Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta.
- Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
- Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
- Un (1) representante ante el Consejo de Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulan la materia.
- Dos (2) representantes ante el Comité de ética Hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicio de salud pública y mixta.

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 8 numeral 2 del decreto 1876 de 1994, los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones de salud en un comité de Usuarios de Servicios de Salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de asociación de usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.





Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.5.8.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

- Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas y Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la entidad Territorial Departamental.
- El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud Departamental solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente, no obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del estado (E.S.E) respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación Comunitario del área de influencia de la Empresa.

Que de conformidad en el Artículo 2.10.1.1.10 del decreto 780 de 2016, la Alianza o Asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad de servicio y de la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al sistema de Seguridad Social en salud podrán participar en las instituciones del sistema formando Asociaciones y Alianzas de usuarios que los representaran ante las instituciones prestadoras de servicio de salud (IPS) y ante la entidad administradora de planes y beneficios /EAPB) del orden público, mixto y privado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar públicamente por según vez a las asociaciones o Alianzas de usuarios legalmente establecidos de la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el día 10 de noviembre de 2020 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., presenten ante el despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Putumayo y/o Ante la Oficina de Atención al Usuario de la ESE Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez; las hojas de vida de los candidatos escogidos mediante mecanismos democrático y de forma interna, elegido conforme a la normatividad vigente y a los estatutos de cada asociación para la celebración de la Elección del Representante a integrar la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, procederá el día 11 de noviembre de 2020 hasta el 13 de noviembre del 2020 para revisar las hojas de vida de los postulantes (1 por cada asociación o Alianza de Usuarios) verificando los siguientes aspectos:

Que las Alianzas y Asociaciones de Usuarios a la que pertenezca cada candidato se encuentren legalmente establecidos y sus integrantes tengan derecho hacer uso de los servicios de salud que ofrece la Empresa Social del Estado Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez; lo cual deberá presentarse simultáneamente con las hojas de vida.

Que se cumplan con los requisitos de constitución de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios conforme a lo estipulado en el Artículo 2.10.1.1.11 del Decreto 780 de 2016.

Las hojas de vida de los postulados (1 por cada Asociación o Alianza de Usuarios, deberá incluir:





- Hoja de vida, formato único de la función pública con los correspondientes soportes (del candidato escogido por la alianza);
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%.
- Antecedentes Disciplinarios actualizados con fecha no mayor de vigencia a 3 días hábiles.
- Antecedentes Fiscales actualizados con fecha no mayor de vigencia a 3 días hábiles.
- Antecedentes Penales: actualizados con fecha no mayor de vigencia a 3 días hábiles.
- Sistema de Registro Nacional de medidas correctivas (RNMC) estipulado en la ley 1801 del 29/07/2016. actualizados con fecha no mayor de vigencia a 3 días hábiles.
- Constancia con la cual se acredite estar vinculado a la Asociación y Alianza de Usuarios de Servicios de Salud especificando el tiempo de su vinculación.
- Certificado de la constitución de la Asociación o Alianza de Usuarios (expedida por la Autoridad competente E.S.E Sagrado Corazón de Jesús; con una vigencia no mayor a 30 días anteriores a la postulación), en la cual se establezca la Constitución, existencia y representación, así como la vigencia antigüedad de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que la persona seleccionada como resultado de la revisión de las hojas de vida para ser candidato de la Alianza o Asociación de Usuarios en la Junta Directiva de la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del municipio del Valle del Guamuez, y no cumpliera con los requisitos de ley para ejercer dicha representación; la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo procederá a realizar una nueva convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Los Representantes de las Asociaciones y Alianzas de Usuarios que votarán en el proceso de elección deberán acreditar que pertenecen a ellas mediante carta suscrita por el Gerente de la EAPB a la cual pertenece la Asociación o Alianza de Usuarios de la que hacen parte y deberán concurrir el día citado con el fin de realizar la elección de su representante ante la Junta Directiva de la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del municipio del Valle del Guamuez.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, una vez comunicado por escrito la designación del miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social de Estado E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del municipio del Valle del Guamuez; la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. En caso de aceptar deberá tomar posesión ante la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo y dicha nominación tendrá un periodo de Dos (2) años. En caso de no aceptación se procederá a realizar una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO: De ser necesario se repetirá el Proceso de convocatoria y elección, hasta tanto no se pueda elegir democráticamente el Representante que cumpla con los requisitos establecidos en la norma y que este a su vez manifieste su aceptación.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar a la Empresa Social del estado la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez la fijación de la presente resolución en los medios de información, educación, Comunicación (Página Web), cartelera y en un lugar visible de todas las IPS del área de influencia de la E.S.E la E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Valle del Guamuez.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La convocatoria contenida en esta resolución se publicará a partir del día veintisiete (27) de octubre de 2020, por el término de diez (10) días hábiles a través de los siguientes medios de comunicación:





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



- Página WEB de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo;
- Página WEB de la E.S.E E.S.E Sagrado Corazón de Jesús del municipio del Valle del Guamuez
- Cartelera de las Instituciones Prestadores de Salud del área de Influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa Putumayo a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO MOLINA GIRALDO
Secretaria de Salud Departamental

Elaboró	Yeni Noraldi Cuarán Cuarán	Secretaria de Salud Departamental	Prof. de Apoyo GAPS	
Revisó	Luis Eduardo Liñero Coronado	Secretaria de Salud Departamental	P.E. Grupo de Aseguramiento y Prestación de Servicios	

